



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 31 de Julio de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Gaceta del 28 de Julio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que desde 1.º de Enero del próximo año de 1862, en todas las dependencias del ramo de guerra los documentos de contabilidad, suministros en especie, planos y proyectos de construcciones militares se sujeten precisamente al sistema decimal de monedas, pesas y medidas, cuyo uso deberá introducirse sin aguardar á dicho plazo en todos los trabajos oficia-

les en que sea posible hacerlo desde luego.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1861.—O'Donnell.

Señor.....

NUM. 979.

Circular número 339.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos que con sus señas se espresan á continuacion, fugados de la casa-hospicio de esta capital, y si fueren habidos, los remitirán á mi disposicion para acordar lo que proceda. Zaragoza 3 de Agosto de 1861.—Pedro de Navascués.

Señas de Pedro Sicilia.

Es natural de Villamayor, de 45 años de edad, 4 pies, 6 líneas de estatura, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bajo.

Id. de Mariano Escapa.

Natural de Biota, de 46 años de edad, estatura 4 pies, 6 líneas, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color bueno.

Id. de Bernado Bosque.

Natural de Ejea de los Caballeros, edad 45 años, estatura 4 pies,

pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno.

Con vestido de mahon gris.

NUM. 980.

Circular número 340.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, averiguarán si en sus respectivas jurisdicciones se encuentran tres caballerías mularas de las señas que se espresan á continuacion, propias de Andres Lopez, vecino de Berrueco, de cuyo término desaparecieron en la noche del 21 al 22 de Julio último, y en caso afirmativo las remitirán á disposicion de la autoridad local del citado pueblo para que las ponga á la del dueño que las reclama. Zaragoza 3 de Agosto de 1861.—Pedro de Navascués.

Señas de las caballerías.

Una mula de 12 años de edad, roma, 6 cuartas de alzada, lunares blancos en los costillares, herrada de las cuatro estremidades, cabezada de cáñamo con listones encarnados y orillos de paño; pelo de rata.

Un macho de once años, romo, 6 cuartas y media de alzada, pelo castaño, lunares en los costillares, herrada de las cuatro estremidades, cabezada de cáñamo.

Otro de cuatro años, negro, herrado de las cuatro estremidades, un poco descolado, una rozadura pequeña en el costillar izquierdo, de 7 cuartas de alzada.

Núm. 981.

Circular número 341.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en orden de 11 de Julio próximo pasado, tendrá lugar el miércoles 14 del corriente á las doce de su mañana en el depósito de la cria caballar de esta capital sito en el ex-convento del Cármen, la subasta de cuatro caballos del mismo, nombrados Deseado, Chato, Botines y Cucco, tasados respectivamente en mil reales, seiscientos, cuatrocientos y trescientos veinte, bajo cuyo tipo se verificará el remate en los términos prevenidos por instruccion. Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y que los sujetos que deseen tomar parte en el remate puedan inspeccionar los espresados caballos en el establecimiento mencionado desde la publicacion de este aviso. Zaragoza 3 de Agosto de 1861.—Pedro de Navascués.

NUM. 982.

Circular número 423.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 9 de Julio próximo pasado me traslada la Real orden siguiente:—Al Director general de Obras públicas, digo con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Sr.:—De conformidad con lo propuesto por esa Direccion S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á D. Fermin Abella Oficial de la Seccion de Fomento de la provincia de Huesca, el agrado y satisfaccion con

que ha visto la obra que ha publicado con el nombre de «Manual de aguas» demostrando un detenido estudio de la legislación del ramo, y dando una prueba del inteligente celo que le anima por el mejor servicio público. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se recomiende la adquisición del referido Manual, á los Gobernadores de las provincias; y por su conducto á los Jefes de las Secciones de Fomento y á las Juntas de agricultura Industria y Comercio.»

Y convencido de la grande importancia y de la utilidad que en esta provincia ha de reportar la recopilación de la difícil legislación de aprovechamiento de aguas, claramente ordenada en el Manual del Sr. Abella, en el que se encuentra una guía segura para las muchas cuestiones que con motivo de los riegos se promueven, así como también la forma mas breve de obtener las autorizaciones para el aprovechamiento de aguas en los diferentes usos á que puede destinárselas, recomiendo eficazmente la adquisición de la mencionada obra á los señores Alcaldes, Sindicatos, Juntas de riegos y demas particulares á quienes pueda interesar. Zaragoza 3 de Agosto de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 983.

Circular número 343.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me traslada con fecha 27 de Junio último la Real orden siguiente:

Por la Presidencia del Consejo de Ministros, á escitación de la Junta general de Estadística, se ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—A escitación de la Junta general de Estadística, y despues de haber oido á la consultiva de policia urbana y de edificios públicos, se dió por el Ministerio del cargo de V. E. la Real orden de 24 de Febrero del año último, aprobando las reglas para efectuar la rotulación de calles y numeración de casas.—Las provincias se han movido en cumplimiento á las disposiciones allí contenidas, y en todas ó casi todas se ha acometido esta operacion con eficacia proporcionada á la energia ó influencia de los Gobernadores, de modo que debe terminarse en plazo no muy lejano.

—Pero como trabajo nunca emprendido bajo principios tan uniformes, ofrece sus dificultades en varios conceptos, que, á medida que se vayan presentando, se pondrán en conocimiento de V. E. por si juzga proponer á S. M. la resolución conveniente.—Hoy ocupa la atención de la Junta de Estadística una duda consultada por algunas provincias acerca del verdadero sentido de las reglas 20, 21, 22 y 23

ó sea respecto al tiempo que ha de comprender el primer quinquenio de rectificación, cuya duda procede de que al publicarse la Real orden de 24 de Febrero, habia trascurrido la fecha del 1.º de Enero desde la cual empezaba á correr el quinquenio señalado en las reglas 21 y 22 para el recuento de las casas y demas operaciones: por cuya razon era opinable si se ha de aguardar al 1.º de Enero de 1865 ó si se debe proceder al recuento que correspondió al 1.º de Enero de 1860, pues que ya existian entonces rotulaciones y numeraciones, mas ó menos perfectas.—Y S. M. la Reina, que, por el interes que de ello ha de reportar el servicio, desea que se fije la inteligencia de aquellas reglas y que cuanto antes vengan los registros señalados en las reglas 22 y 23, ya como fijacion del estado de cosas presente para las ulteriores comparaciones de los quinquenios, ya como datos comprobantes del censo y nomenclator en el que tan intensamente está trabajando la Junta general de Estadística, me manda dirigirme á V. E. excitándole á hacer á los Gobernadores de provincia las siguientes aclaraciones.—1.º Que el plazo improrogable para dejar fijada la numeración de casas y rotulación de calles, segun las reglas aprobadas en Real orden de 24 de Febrero del año último, debe ser el de dos meses á contar desde la fecha del nuevo mandato.—2.º Que el primer quinquenio de que habla la regla 21 ha de considerarse el terminado en 31 de Diciembre de 1859, á que correspondia el recuento y formación de estados del 1.º de Enero de 1860 y que en el próximo mes de Agosto deben estar concluidos los mismos estados, para que se proceda en seguida segun lo prevenido en la regla 23.—3.º En 4.º de Enero de 1865, se hara la rectificación del quinquenio que va corriendo, y luego en 1870 y asi sucesivamente.»

Lo que de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

En su consecuencia, encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que dicien las disposiciones necesarias á fin de que en el presente mes queden terminadas las operaciones de rotulación de calles y numeración de edificios en sus respectivos términos jurisdiccionales, tanto intramuros como extramuros y en despoblado; cuidando de remitir á este

Gobierno de provincia, en los primeros dias de Setiembre, el estado triplicado que previene la Real orden de 24 de Febrero de 1860. inserta en el Boletín del día 3 de Marzo del mismo año. Zaragoza 1.º de Agosto de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 984.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaría.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Zaragoza que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidación del mes de Marzo último.

Añon.

D. Juan Ribó, cesionario de Domingo Peralta, 9661 rs. 60 cts.

Madrid 10 de Julio de 1861.—V.º B.º—El Presidente, P. S. Alvarez Quiñones.—El Secretario, Antonio B. Moreno.

Núm. 985.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El artículo 491 de la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856 dispone, que en el mes de Agosto de cada año, los Ayuntamientos asociados de un número duplo de sus individuos, acuerden los medios para hacer efectiva la cantidad señalada en el encabezamiento por consumos á cada ramo. Los medios son los consignados en el artículo 10 del Real decreto de 15 del citado mes y año.

En 4.º de Setiembre, los señores Alcaldes dispondrán la remisión á esta oficina del acta que se formará en la sesion tenida con este objeto.

El 193 de la ya citada Instrucción previene que en el primer domingo de Setiembre, concurriendo circunstancias especiales para adoptar el repartimiento en todo ó en parte, se celebre segunda sesion con las formalidades que señala, estableciendo las bases principales del reparto. En este acto, se tendrá presente la prevención hecha por la Direccion general de consumos en orden circular de 27 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial núm. 90 fecha 6 de Junio último, pero sin que esto impida la ejecución del 5.º medio, cuando los demas no hayan dado resultados en años anteriores. El acta por este servicio, se dirigirá á la Di-

putacion provincial, con oficio al señor Gobernador.

El 194 de la misma orden, que cuando el reparto no se acuerde con preferencia, los cosecheros, fabricantes y especuladores, podrán hacer proposiciones á los Ayuntamientos, antes del 2.º domingo de Setiembre.

Segun los artículos 205 y 206, las subastas han de estar cerradas y concluidas antes del primer domingo de Noviembre, anunciándolas al público en el tercer domingo de Setiembre y celebrando los remates, primero, en el segundo domingo de Octubre; segundo en el tercero del mismo, y tercero, como segundo, cuando en el primero no hubiere habido postor, ocho dias despues del segundo. Los expedientes de arriendo se remitirán á la Administracion de Hacienda pública, antes del 15 de Noviembre.

Las subastas con la exclusiva, seguirán el mismo orden, despues de haber obtenido la concesion, que solicitarán de la Diputacion provincial en la forma prescrita en el artículo 15 del Real decreto que dejo citado.

Quando el reparto sea general, se verificará en todo el mes de Diciembre; si es por el déficit resultante de los arrendos, en los ocho primeros dias de Enero: los repartidores darán concluido este trabajo por la totalidad antes de finir el año y por el déficit, antes del 20 de Enero. La remision del expediente por duplicado, en papel del sello 4.º y en el de oficio será á esta oficina, pasados ocho dias, que son los señalados para la esposicion al público.

Al dirigirme á los SS. Alcaldes de esta provincia, me guía tan solo el exacto cumplimiento de nuestros respectivos deberes prometiéndome desde luego que correspondiendo á las disposiciones del Gobierno de S. M., no se olvidarán por un momento de la tramitacion que exige la buena administracion de la contribucion de consumos, porque si así lo hacen, esta oficina interesará por el pronto despacho de todas las consultas y expedientes que se la remitan, á fin de que las operaciones terminen con oportunidad para el tiempo de la recaudación á cargo de las municipalidades. Zaragoza 30 de Julio de 1861.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

Núm. 986.

El Intendente de ejército y del Distrito militar de Aragon.

Hace saber: Que á las once del día 12 de Agosto próximo se celebrará pública licitacion para contratar á maravedises el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército estantes y trasentes en Huesca, Teruel y Jaca, siendo aquella simultánea en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de dichos puntos, entendiéndose para todos ó cada uno respectivamente con arreglo al pliego de condiciones y demas antecedentes que se hallan de manifiesto; en el concepto que la cantidad que ha de depositarse en las cajas sucursales para tomar parte en dichas subastas es la de 2.000 rs. por cada una de aquellas, Zaragoza 30 de Julio de 1861.—Rafael Gonzalez Carvajal.—El Comandante segundo Secretario, Julian de Echenique.

Continuación del Convenio de Correos entre España y Bélgica el 20 de Febrero de 1861.

LENDRO NUMERO 4. = Correspondencia devuelta por ausencia de las personas á quienes se dirige, habiendo dejado noticia de su buena dirección.

CUADRO NUMERO 5. = Cartas certificadas.

Número del artículo de la cuenta. (Haber de España.)	DIRECCION.		Porte que debe reembolsarse.		Número de objetos.	Declaración de la Administración de cambio Española.	Comprobación de la Administración de cambio Belga.	Número de objetos.	Peso en gramos.	
	de origen.	Nombres de las personas á quienes se dirige.	Lugar del destino.	Comprobación de la Administración de cambio Española.					Comprobación de la Administración de cambio Belga.	Declaración de la Administración de cambio Española.
1										
2										
3										
4										
Totales.										

Acuse de recibo.

Dirección general

DE CORREOS DE ESPAÑA.

De la Administración Española de para la Administración ambulante Belga del medio día (quievrain.)

BALIZA DEL DIA

LLEGADA EL DIA

CUADRO NUM. 1. = Cartas ordinarias, periódicos é impresos entregados á descubierto y balijas cerradas.

Número de los artículos de la cuenta (Haber de España).	CLASES Y DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.		DECLARACION de la Administración de cambio Belga.		COMPROBACION de la Administración de cambio Española.	
	Número de objetos.	Número de portes sencillos.	Número de objetos.	Número de portes sencillos.	Número de objetos.	Número de portes sencillos.
1						
2						
3						
4						
Totales.						

1.º - Correspondencia internacional.
 Correspondencia de Bélgica para España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa setentrional de Africa.
 Cartas ordinarias franqueadas hasta su destino.
 Periódicos é impresos franqueados hasta su destino.
 Cartas no franqueadas.

2.º - Correspondencia de tránsito (conduccion á descubierto).
 Correspondencia de los países á que Bélgica sirve de intermediaria para España.
 Cartas ordinarias.
 Periódicos é impresos.

3.º - Balijas cerradas.
 Cartas para Gibraltar procedentes de Bélgica.
 De los países á los que Bélgica sirve de intermediaria.
 De Bélgica.
 De los países á los que Bélgica sirve de intermediaria.

4.º - Balijas cerradas.
 De Portugal para Bélgica.
 Cartas.
 Impresos.

Núm. 987.

D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica y Auditor de guerra de la Capitanía general de Aragón, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento D. Francisco Berdier y Arañé, de nacion francés, profesor de idiomas extranjeros, vecino que fué de esta capital; para que en el preciso término de treinta dias, comparezcan en este Juzgado de Guerra y espediente de ab-intestato fermado al efecto; que si asi lo hicieron se les oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá el proceso adelante parádoles el perjuicio consiguiente.—Dado en Zaragoza á 23 de Julio de 1861.—Manuel Rioja.—Francisco Higuera.

Núm. 988.

D. Francisco Torrecilla de Robles, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca en propiedad y en comision del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de jurisdiccion voluntaria pendientes en este Juzgado y oficio del que refrenda, tengo acordado la venta en pública subasta de un trozo de corral de la pertenencia de Teresa Blauquez y Marcela Lahoz, sito en el pueblo de Juslibol y su calle Mayor, confrontante con casas de dicha Teresa Blauquez y Marcela Lahoz y con la de D. Vicenta Fernandez Marcellan, cuyo terreno consta de 83 varas cuadradas de superficie, tasado por peritos en la cantidad de 460 rs. vn.

Para cuyo acto tengo acordado el dia 16 de Agosto próximo viniente y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Peso, casa del Sr. Marques de Ayerbe, habitacion principal de la derecha, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion, por tratarse de bienes en que está interesada una menor. Dado en Zaragoza á 27 de Julio de 1861.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 989.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Pedro Aznar y Casamayor, natural de Tabuenca, residente en

Zaragoza y de 44 años de edad, para que en el término de nueve dias que se le señalan, se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre lesion causada á Mariano Horta; pues si asi lo hace se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1861.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por mandado de S. S.ª, Justo Almenara.

Núm. 990.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Cayetano Fernandez y Martin, natural de Itravo, vecino de Madrid, viudo, de 34 años de edad, visitador de la renta de papel sellado que fué de esta provincia en el año próximo pasado, para que en el término de 30 dias se presente en este juzgado á fin de notificarle cierta providencia en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa. Dado en Zaragoza á 28 de Julio de 1861.—Cayetano Garcia. Por su mandado, Francisco Higuera.

Núm. 991.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan Sancarrien, natural de Pau (en Francia) destajista que fué del ferro-carril de esta ciudad á Madrid, sin que resulten mas datos, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, para recibirle en indagatoria en causa que instruyo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1861.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.ª, Pedro de Rey.

Núm. 992.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, á Tomas Costazar y Gonzalez (a) Cotan, natural y vecino de Miranda de Ebro, soltero, jornalero, hijo de Felipe y Martina y de 29 años de edad, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre le-

siones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1861.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.ª, Pedro del Rey.

Núm. 993.

D. Nicolás Saenz Maletta, condecorado con la Cruz de Maria Isabel Luisa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: que en la tarde del 14 del corriente desaparecieron de una cantina de Miguel Font que existe en la flamilla de Campiel término de esta ciudad, Santiago Basó trabajador en las obras de la via férrea y otros dos compañeros suyos cuyas señas únicas que han podido adquirirse se espresan á continuacion, llevando consigo un pantalon de pana rayada, unos elásticos color de pasa y un par de alpargatas de la pertenencia de Juan Aumie, y un pañuelo color de rosa y una camisa encarnada de José Bonastre compañeros de cuarto; sobre lo que me hallo instruyendo la correspondiente sumaria y habiendo acordado por providencia del dia de ayer la captura del Santiago Basó y sus dos compañeros y ocupacion de las ropas robadas. Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan proceder á dicha captura caso de ser habidos y conducion á este juzgado pues en ello se interesa la administracion de justicia. Dado en Calatayud á 22 de Julio de 1861.—Nicolás S. Maletta.—Por su mandado, Fabian Juan Lopez.

Señas.

Santiago Basó y sus dos compañeros; de los cuales uno es tuerito del ojo derecho, bastante gordo y encarnado y de sobre 30 años; y el otro delgado, mal color y sobre 27 años.

Parte no oficial

La conduta de albeitar de la villa de Luna se ha declarado vacante desde el San Miguel de Setiembre próximo; su dotacion es de 4,000 rs. satisfechos en metálico por el mes de Setiembre por una Junta que se titula de Profesores establecida en dicha villa, con el concurso del vecindario: los que quieran solicitarla, presentarán sus instancias en la Secretaria de dicha Junta á cargo de D. José A. Pujol, hasta el dia 20 del próximo mes de Agosto en que se proveerá.

Formado el amillaramiento de riqueza territorial, cultivo y ganaderia del pueblo de Lumpiaque, por la junta pericial del mismo, está al público en la Secretaria de la municipalidad por espacio de ocho dias, dando principio estos el dia en que aparezca anunciado el presente, en cuyos dias pueden enterarse de él los contribuyentes comprendidos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Formado el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia del pueblo de Viver de la Sierra, por la Junta pericial del mismo, estará al público en la Secretaria de la municipalidad por espacio de ocho dias; dando principio estos el dia en que aparezca anunciado el presente, en cuyo período pueden enterarse de él los contribuyentes comprendidos y hacer las reclamaciones que crean justas.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

- Cuenta general del Depositario con su carpeta.
- Id. particular de contribuciones, con id.
- Id. del Alcalde, con id.
- El estado clasificado del Alcalde.
- Libramientos, cargarémes y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data con sus carpetas.
- Observaciones sobre los créditos autorizados.
- Id. sobre los ingresos.
- Inventarios.
- Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.
- Amillaramientos segun el último modelo.
- Resúmenes segun el último modelo.
- Relaciones de fincas rústicas.
- Id. id. urbanas.
- Id. de ganaderia.
- Id. de colonos.
- Cuenta general de suministros.
- Relaciones de pan.
- Id. de aceite, carbon y leña.
- Id. de cebada y paja.
- Recibos que dan los cuerpos.
- Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio.
- Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.
- Id. de consumos.
- Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.
- Listas cobratorias.
- Recibos de talón territorial.
- Id. de subsidio.
- Pólizas de consumos.
- Papeletas de aviso.
- Id. de conminacion.
- Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Imprenta de Antonio Gallisa.